

18 Julio 1900
Excmo. y pro-
funda el cargo

Po
Buenos

Excmo. Señor

Tengo el honor de remitir
a V. E. un ejemplar, por
duplicado, del Reglamento
del Casino "Vianense"; es-
perando, de hallarlo confor-
me, tenga a bien devolver
uno con su superior apro-
bación.

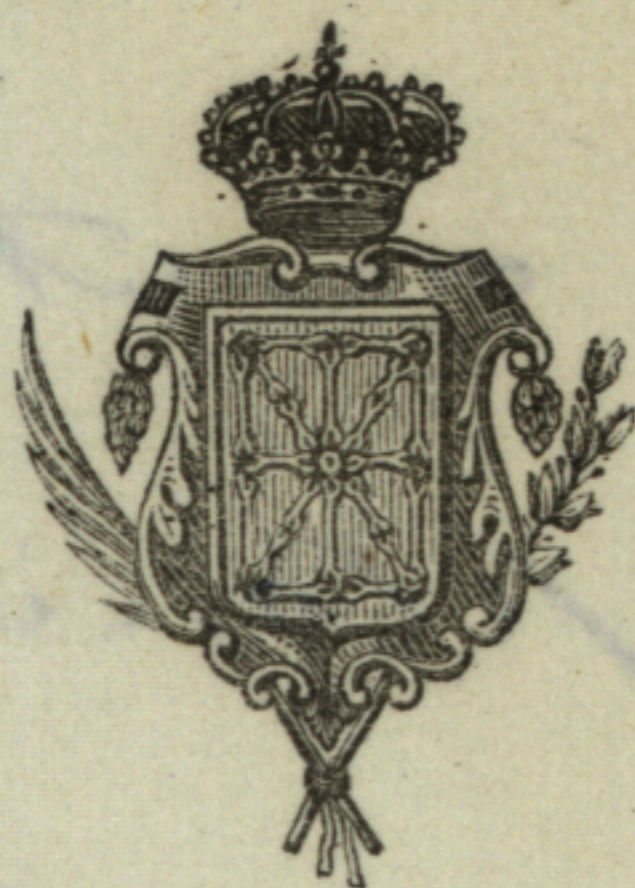
Dios que. a V. E. m. p. a. s.

Viana 16 de Julio de 1900

El Presidente

Amocencio M. Garcia

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia
Pamplona.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA.

.....
PARTICULAR.



Ex. Gobernador.

Agradeceré a V. apremio
cuanto antes el Reglamento
del "Casino Vianense"; pues
desear en Viano abrirlo
previsto para que pronto
se ante de las fiestas
de proximidad de la Patro-
na de aquella ciudad.

Le da las gracias su
afecto amigo P. S.
18 Julio 1900 P. G. G. G. G.

Desem cuenta del estado
de este expediente

Señor Gobernador.

Examinado por este Negociado los Reglamentos a' que se refiere el presente oficio que por conducto de la Alcaldia de Viana dirijen a' este Gobierno para su examen y aprobacion si la merecieren, y visto que se han dejado de consignar en los mismos la aplicacion que en caso de disolucion habria de darse a' los fondos como aun mismo el domicilio de dicha asociacion condiciones que marca el Art^o 4^o del Reglamento; el Negociado apena le sean devueltos para que se cumpla lo que dispone dicho articulo.

V. S. no obstante resolverá lo que estime mas acertado.

Conforme

Pamplona 19 Julio 1900

El Oficial del Neg^o

Señor La Gria conforme

Francisco Becerra

José Otero

9
Sr Alcalde de Piara

19 Julio 1900.

Devuelvo a V. los reglamentos -
de la sociedad que por conduc-
to de un Alcalde dirigió a este
Gobierno para su examen y apro-
bación, a fin de que a larga
cuenta en los mismos la apli-
cación que en caso de solu-
ción habria de darse a los fondos
como anexo al domicilio de
dicha asociación condiciones
indispensables que marca el
Artículo 4.º del Reglamento y
una vez así verificado me los
devolveré para conseguir en -

los muros la nota de presentacion

Dios que en V. m. d.

21 Julio 1900
Al Excmo. Sr. Gobernador
de la Provincia de
P.º

Respetable

Excmo. Señor

Tengo el honor de remitir
a V. E. el reglamento del
Casino "Vianense", por si
tiene a bien darle su su-
perior aprobación, toda-
vez que se ha cumpli-
mentado el artículo 4.^º
del Reglamento.

Dios que a V. E. m.ª a.ª

Viana 20 Julio de 1900

El Presidente

Inocencio A.º García

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia
Pamplona

Casino Vianense = Reglamento

De los socios

- Artículo 1º El objeto del Casino es proporcionar a los socios solar y recreo con lectura de periódicos y juegos permitidos por la Ley; prohibiéndose toda discusión política y religiosa y toda palabra que ofenda a la moral y buenas costumbres.
- Artº 2º El número de socios será ilimitado; y todos tendrán voz y voto en cuantas juntas generales celebre el Casino, pagando cada uno la cuota mensual de cincuenta céntimos de peseta que harán efectiva al cobrador que al efecto se nombre.
- Artº 3º La admisión de socios se hará por votación en junta directiva, solicitando el ingreso al Presidente el cual hará extender el nombre del solicitante en un cuadro al efecto con tres días de anticipación al de la votación, que será festivo.
- Artº 4º Siendo este Casino una sociedad particular queda desde luego prohibida la entrada en sus salones a toda persona de la localidad que no pertenezca a ella; los forasteros deberán ser presentados por un socio y al transcurrir un mes serán considerados como de la Ciudad; en circunstancias especiales la Junta directiva acordará lo que proceda o convocará a junta general.
- Artº 5º El socio que infringiera el artículo primero o de cualquiera otra manera fallase a las reglas de la buena sociedad, será amonestado por el Presidente o en su defecto por cualquiera de los socios; si reincidiese será expulsado, previa votación; también serán expulsados los que dejen de satisfacer tres mensualidades vencidas, los que se ausenten por mas de tres meses sin ponerlo en conocimiento de la Junta y los que por cualquier concepto tiendan a disolver el casino o romper la buena armonía que entre los socios debe reinar.
- Artº 6º La expulsión de un socio se hará en Junta general: el que fuese expulsado una vez, lo mismo que el que se despidiera voluntariamente, no tendría derecho a nueva votación para ser otra vez admitido en el Casino.
- Artº 7º Siempre que la Junta lo crea conveniente podrá celebrar en los so-

lones del Casino funciones de teatro q' bailen pudiendo asistir los socios y forasteros que aquellos presenten, mediante la cuota que se estipule.

De la Junta Directiva

Artículo 8º Para el cumplimiento de este Reglamento habrá una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, dos vocales, un tesorero y un Secretario, cuyos cargos serán obligatorios, gratuitos y honoríficos.

Artº 9º Estos cargos serán designados por votación en Junta general y se renovarán anualmente en el último día festivo del mes de Diciembre, en dicho día la Junta directiva dará cuenta de lo ocurrido durante el año.

Artº 10º Corresponde a la Junta directiva resolver por sí las cuestiones de poca entidad no previstas en este Reglamento: cuando algún asunto de importancia lo requiera convocará a Junta general con tres días de anticipación: procederá del mismo modo en todos los casos y especialmente cuando lo pidan diez socios por lo menos.

Artº 11º Los acuerdos tomados por la Junta directiva y sancionados en Junta general no podrán ser anulados sino en nueva votación general. Siendo preciso para que toda votación sea válida que tomen parte la mayoría de socios, en casos de empate decidirá el Presidente.

Del Conserje

Artículo 12 Al frente del Casino habrá un Conserje que será D. Pedro Duque Fernández.

Artículo 13 Será obligación del Conserje amueblar los salones, poner estufa ó braseros en invierno, luz y pagar la subscripción a dos periódicos independientes.

Artículo 14 El servicio de cafés, licores, refrescos, tabacos y demás estará a cargo del Conserje y a los precios que se marquen en la tarifa que habrá de manifestarse en el Casino. =

Viana 16 de Julio de 1900.

El Secretario

Amado Manrique

El Presidente

Inocencio M^{te} Galicia

Ar-

Artículos adicionales

- Artículo 15 El Casino tendrá su domicilio en el piso principal de la casa número ocho de la Rúa de Santa María de esta Ciudad.
- Artículo 16 Será también obligación del Conserje pagar el alquiler de los salones; por esto y por los demás servicios se le entregará mensualmente la recaudación total de cuotas, no pudiendo por tanto quedar fondo alguno en caso de disolución de la Sociedad.

Viana fecha ut supra

El Secretario,

Amado Manrique

El Presidente,
Eusebio M. García

Presentado en este Gobierno civil hoy fecha
Pamplona 21 Julio 1900
El Gobernador

P. O.

M. Juan Melán

Viana

~~Boj~~

12-111111-2
+XXXX

= Casino Vianense =

= Reglamento =

- De los socios -

- Art. 1º El objeto del Casino es proporcionar á los socios, solaz y recreo, con lectura de periódicos, y juegos permitidos por la Ley; prohibiéndose toda discusion política y religiosa, y toda palabra que ofenda á la moral y buenas costumbres.
- 2º El número de socios será ilimitado; y todos tendrán voz y voto en cuantas juntas generales celebre el casino; pagando cada uno la cuota mensual de cincuenta centimos de peseta, que harán efectiva al cobrador que al efecto se nombre.
- 3º La admision de socios se hará por votacion en junta directiva, solicitando el ingreso al Presidente el cual hará extender el nombre del solicitante en un cuadro al efecto con tres dias de anticipacion al de la votacion, que será festivo.
- 4º Siendo este casino una sociedad particular, queda desde luego prohibida la entrada en sus salones á toda persona de la localidad que no pertenezca á ella; los forasteros deberán ser presentados por un socio; y al transcurrir un mes serán considerados como de la Ciudad: en circunstancias especiales la Junta directiva acordará lo que proceda ó convocará á Junta general.
- 5º El socio que infringiera el artículo primero, ó de cualquiera otra manera faltare á las reglas de la buena sociedad, será amonestado por el Presidente ó en su defecto por cualquiera de los socios; si reincidiese, será expulsado, previa votacion; también serán expulsados los que dejen de satisfacer tres mensualidades vencidas, los que se ausenten por mas de tres meses sin ponerlo en conocimiento de la Junta y los que por cualquier concepto tiendan á disolver el Casino ó romper la buena armonia que entre los socios debe reinar.
- 6º La expulsion de un socio se hará en Junta general; el que fuese expulsado una vez lo mismo que el que se despida voluntariamente, no tendrá derecho a nueva votacion para ser otra vez admitido en el Casino.
- 7º Siempre que la Junta lo crea conveniente podrán celebrarse en los salones del Casino funciones de teatro y bailes, pudiendo asistir los socios y forasteros que aquellos presenten, mediante la cuota que se estipule.

= De la Junta Directiva =

- 8º Para el cumplimiento de este reglamento habrá una Junta compuesta de un Pre-

vidente, un Vice-presidente, dos vocales, un tesorero, y un secretario, cuyos cargos serán obligatorios, gratuitos y honoríficos.

9º Los cargos serán designados por votación en Junta general y se renovarán anualmente en el último día festivo del mes de diciembre; en dicho día la Junta directiva dará cuenta de lo ocurrido durante el año

10º Corresponde a la Junta directiva resolver por sí las cuestiones de poca entidad no previstas en este Reglamento; cuando algún asunto de importancia lo requiera convocará a Junta general con tres días de anticipación; procederá del mismo modo en todos los casos y especialmente cuando lo pidan diez socios por lo menos

11º Los acuerdos tomados por la Junta directiva y sancionados por la Junta general, no podrán ser anulados sino en nueva votación general; siendo preciso para que toda votación sea válida que tomen parte la mayoría de socios; en caso de empate decidirá el Presidente

= Del Consejo =

12º Al frente del Casino habrá un Consejo que será D. Pedro Duque Fernandez

13º Será obligación del Consejo amueblar los salones, poner estufa o braseros en invierno, luz y pagar la suscripción a dos periódicos independientes

14º El servicio de café, licores refrescos, tabacos, y demas, estará a cargo del Consejo y a los precios que se marquen en la tarifa que habrá de manifestarse en el Casino

Viena 16 de Julio de 1900

El Presidente
Eusebio M. Garcia

El Secretario
Amado Manrique

= Artículos adicionales =

15º El Casino tendrá su domicilio en el piso principal de la casa número ocho de la Rua de Santa Maria, de esta Ciudad

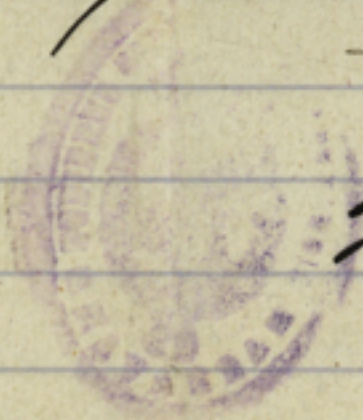
16º Será también obligación del Consejo pagar el alquiler de los salones; por esto y por los demás servicios se le entregará materialmente la recaudación total de entradas. no pudiendo por tanto quedar fondo alguno en caso de disolución de la Sociedad

Vea

na fecha ut-supra.
El Presidente
Inocencio H. Garcia

El Secretario
Amado Manrique

Presentado en este Gobierno civil hoy fecha
Pamplona 21 Julio 1900
El Gobernador
P. O.
Mr. Juan Ruiz



/



Excmo. Sr.

Al recibir los Reglaman-
tos de la Universidad que
tratan de es-
tablecer en esta Ciudad,
he hecho de ver en la
comunicacion que V.E. me

Se le dijo en 23 de
Julio que fué una equi-
vacion el decirle que
habian venido por con-
ducto de esa Alcaldia
pues solo lo firma
el Presidente.

dirige, que expresa que
dichos Reglamentos se
remittieron por con-
ducto de esta Alcaldia;
y como yo no los remi-
ti, ni he tenido noti-
cia de dicha Sociedad
hasta que V.E. devolvio
los reglamentos, es de-
suponer que firmase
la comunicacion alguno

tomando el nombre
del Alcalde; por lo q.
me atrebo á rogarle
tenga la amabilidad
de manifestarme quin
firma la comunicacion
que remiteion il eu
brar los Reglamentos,
y en el concepto que la
firma, y tiene, sello
de este Alcalde; Todo
ello á fin de averiguar
la verdad de esta seccion.

Fier gracia á V. V. V.
Hana 21 Julio de 1900

El Alcalde

Valentin Gamit

Excmo. Sr. Gobernador civil en Havana

11

Gov. Alcalde de Pinar.

22 Julio 1900.

Remito a V. con objeto de que se viva hacer entrega del mismo a Don Ygnacio M^o Garcia, el Reglamento por que ha de regir la veedad "Causo - Vianense" de la cual es Presidente y hacerle saber al propio tiempo que con arreglo a lo que dispone el Artículo 1^o de la Ley de Acciones de 30 de Junio de 1887 tiene que remitir a este Gobierno dentro del ~~plazo del 1^o de~~ copia del acta autorizada de constitucion dentro de los cinco dias

ingentes a la fedra en que se verifique.

Seas sea

Fedra

42

Ilmo Sr Subsecretario del Ministerio
de la Educacion.

1^o Julio 1900.

Ilmo Sr

En virtud de las ordenes que
tiene recibido este Gobierno de-
este Ministerio tengo el honor
de manifestar a V. S. que
durante el mes de Julio
y con fecha 25
proximo pasado ha sido
y aprobado en este centro
presentado a la aprobacion
un Reglamento de regie-
lados ~~con~~ con el titulo
de Casino Viarense ~~cuyo~~
Presidente a la señal utable
cida en el pueblo de Viaria
y cuyo presidente lo es
Don Ignacio M^o Garcia.

Dear Sir

Secler

13
En la Ciudad de Viana a veinte de Agosto de mil nuevecientos y a las ocho de su noche, se personaron en el piso principal de la casa número ocho de la calle Rúa de Santa María de esta Ciudad, los señores fundadores de la sociedad "Casino Vianense", para dar lectura al Reglamento presentado en el Gobierno Civil de la provincia, con fecha veintiuno de Julio del mismo año y con objeto de constituir la Sociedad, procediéndose acto continuo a la votación nominal de la Junta Directiva: resultando elegidos por unanimidad, Presidente D. Inocencio Mariano García, Vice-presidente D. Domingo Alvarez del Ulate, Tesorero D. Tomás Velasco Platero, Vocales D. Gonzalo Cadarso Greño y D. Melitón Monasterio y Secretario D. Amado Manrique Fernández; quedando desde el momento constituida la Sociedad con el número actual de sesenta y siete socios, y según Reglamento de sociedades se dispuso remitir copia autorizada de este acta al Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia.

Y para que conste firman la presente los de la mencionada Junta en Viana fecha ut supra.

Inocencio M^o García

Meliton Monasterio

Domingo Alvarez

Gonzalo Cadarso

Tomás Velasco

Amado Manrique